



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA

TEMA:

“ANÁLISIS DEL PROCESO N° 02331-2018-00160 DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO SUMARIO CON RELACIÓN A LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA Y LA IRRENUNCIABILIDAD E
INTANGIBILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO.”

AUTOR:

CRISTHIAN FERNANDO CHÁVEZ CARRERA

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

2021

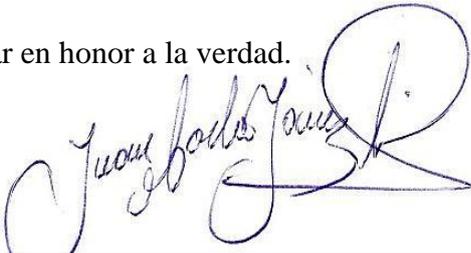
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgtr. **JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que el señor Cristhian Fernando Chávez Carrera, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema “ANÁLISIS DEL PROCESO N° 02331-2018-00160 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO CON RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA IRRENUNCIABILIDAD E INTANGIBILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO.”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: _____



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C:0201432887

TUTOR

AUTORÍA

Yo; **CRISTHIAN FERNANDO CHÁVEZ CARRERA**; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: “ANÁLISIS DEL PROCESO N° 02331-2018-00160 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO CON RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA IRRENUNCIABILIDAD E INTANGIBILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO.” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Mgtr Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

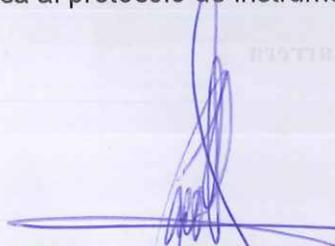
f: _____

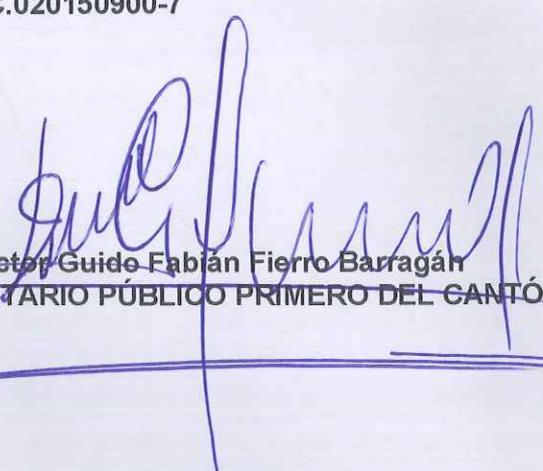
Cristhian Fernando Chávez Carrera
C.C. 0201509007



**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑOR CRISTHIAN FERNANDO CHAVEZ CARRERA**

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día LUNES, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE Y UNO , ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **CRISTHIAN FERNANDO CHAVEZ CARRERA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cinco cero nueve cero cero guion siete. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad y Cantón, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación ,cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: “ Previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador , que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado “ **ANÁLISIS DEL PROCESO N° 02331-2018-00160 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO CON RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA IRRENUNCIABILIDAD E INTANGIBILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO**”, son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.” (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-


SEÑOR CRISTHIAN FERNANDO CHAVEZ CARRERA
C.C.020150900-7


Doctor Guido Fabian Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201509007

Nombres del ciudadano: CHAVEZ CARRERA CRISTHIAN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CHAVEZ CASTRO LUIS GERARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CARRERA GARCIA MARIA ADELAIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2021

Emisor: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN - BOLIVAR-GUARANDA-NT 1 - BOLIVAR - GUARANDA

Nº de certificado: 216-441-29056



216-441-29056

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAVEZ CARRERA CRISTHIAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
FECHA DE NACIMIENTO **1984-12-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **020150900-7**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ CASTRO LUIS GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRERA GARCIA MARIA ADELAIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2013-02-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-03




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **BOLIVAR**
CIRCUINSCRIPCIÓN:
CANTON: **GUARANDA**
PARRQUJA: **ANGEL POLIVIO CHAVEZ**
ZONA **1**
JUNTA No **0004 MASCULINO**

Nº **85341882**
CC No **0201509007**

CHAVEZ CARRERA CRISTHIAN FERNANDO





DOY FE: Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINA.
que me fue exhibido.

Guaranda, 12 de Julio del 2021

Guido Fierro Barragan
NOTARIO PUBLICO ro. DEL CANTON GUARANDA



CERTIFICADO DEL URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** CRISTHIAN FERNANDO CHÁVEZ CARRERA ESTUDIO DE CASO N°02331-2018-00160.docx (D108802100)
- Presentado:** 2021-06-13 18:07 (-05:00)
- Presentado por:** cchavez@mailes.ueb.edu.ec
- Recibido:** jyanez.ueb@analysis.orkund.com
- Mensaje:** CRISTHIAN FERNADO CHAVEZ CARRERA ESTUDIO DE CASO N° 02331-2018-00160. [Mostrar el mensaje completo](#)

Lista de fuentes:

- <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/tutela-judicial-efectiva/tutela-judicial-efectiva.htm>
- <https://docplayer.es/amp/81441046-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes...>
- <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7589/1/TUOEXCOMAB039-2017.pdf>
- <https://valenciaabogadosec.wordpress.com/autor/valenciaabogadosec/>
- <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9666/1/TUAEEXCOMMDC001-2019.pdf>

ANÁLISIS:

DEL PROCESO N° 02331-2018-00160 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO CON RELACION A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ALA IRRENUNCIABILIDAD E INTANGIBILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO,*, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: _____

Mgr. Juan Carlos Yáñez Carrasco C.C.0201432887 TUTOR

AUTORÍA Yo: _____

f: _____
Mgr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C.:0201432887

TUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado al ser más sublime sobre faz de la tierra, que es mi madre María Carrera quien con sus esfuerzos, cariño, esmero, cuidado, comprensión y enseñanzas ha permitido en mí alcanzar las metas propuestas para la obtención de este grado académico.

De igual manera dedico este trabajo al Doctor: Carlos William Noboa quien desde mi infancia me inclino al estudio de las normas y el derecho, siendo el y su familia pilar fundamental para mi desarrollo en el andamiaje de la vida.

A mi preciosa hija Kaori que con su nacimiento instauro en mí ser aquellas ganas de triunfar y brillar con luz propia a pesar de las adversidades y así construir un mejor porvenir para nuestra vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias al universo, a mí abnegada y amada Madre por todo su apoyo y guía en todo mi proceso evolutivo, por darme una vida plena y feliz.

Agradezco a mi hermana y mis sobrinas, por su paciencia, su dedicación y apoyo incondicional. De igual manera agradezco a mi docente tutor y amigo Mgr. Juan Carlos Yáñez por sus consejos y ayuda para culminar este trabajo de estudio.

Cristhian Chávez

TÍTULO

“ANÁLISIS DEL PROCESO N° 02331-2018-00160 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
SUMARIO CON RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA
IRRENUNCIABILIDAD E INTANGIBILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO.”

ÍNDICE

	Pág.
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
AUTORÍA.....	II
CERTIFICADO DEL URKUND	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
TÍTULO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XII
INTRODUCCIÓN	XVII
CAPÍTULO I.....	1
1. Planteamiento del caso a ser investigado	1
1.1. Presentación del caso	1
1.2. Objetivos del estudio de caso	3
1.2.1. Objetivo General.	3

1.2.2. Objetivos específicos	3
CAPÍTULO II	4
2. Contextualización del Caso.....	4
2.1 Antecedentes del caso	4
2.2. Fundamentación teórica del caso	9
2.2.1. La Tutela Judicial Efectiva.....	9
2.2.1.1. Génesis y progreso de la tutela judicial efectiva.....	10
2.2.2. El Principio de Irrenunciabilidad en el Derecho Laboral.....	11
2.2.3. El Principio de Intangibilidad en el Derecho Laboral.....	14
2.3. Preguntas de Investigación.....	20
CAPÍTULO III	21
3. Descripción del trabajo investigativo	21
3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio.....	21
3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso	26
3.2.1. Presentación de la demanda.	26
3.2.2. Citación al demandado.....	26
3.2.3. Contestación a la demanda.....	27

3.2.4. Audiencia Única.....	27
3.2.5. Notificación por escrito con la sentencia.	29
3.2.6. Pronunciamiento sobre la consulta al Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.	30
3.2.7. Notificación de la sentencia escrita de segunda instancia.....	31
3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.	32
3.3.1. ¿En qué consiste el derecho al trabajo desde el ámbito teórico jurídico?.....	32
3.3.2. ¿Por qué son irrenunciables los derechos del trabajador?.....	33
3.3.3. ¿Qué es la intangibilidad de los derechos laborales?	35
3.3.5. ¿En el caso de estudio se ha respetado el derecho a la tutela judicial efectiva?	37
CAPÍTULO IV.....	40
4. Resultados	40
4.1 Resultados de la investigación realizada.....	40
4.2. Impacto de los resultados de la investigación.....	40
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFÍA.....	43
ANEXOS.....	47

RESUMEN

El proceso analizado en este trabajo de titulación, es un juicio Sumario por Impugnación de la Resolución Visto Bueno legalmente notificado, conforme a lo establecido en el artículo 575 del Código del Trabajo. El análisis realizado, se ha enfocado en el proceso Sumario N° 02331-2018-00160, con el objetivo de puntualizar si en el procedimiento de la causa, el administrador de justicia ha velado por la aplicación de la Tutela Judicial Efectiva con respecto a los Principios de Intangibilidad e Irrenunciabilidad al Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, consagrados en nuestra Supra Norma Constitucional; de esta manera la demanda de impugnación de Visto Bueno estuvo tratada y sentenciada en primera instancia, resolución que Rechaza la demanda por falta de prueba y por su afectación directa al Estado subió en grado hasta la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Más sin embargo la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar al conocer la presente causa reitera el fallo en favor del trabajador negando así las pretensiones del GADP-B de menoscabar el Derecho al Trabajo y la Seguridad Social del demandado.

En el presente estudio de caso, se analizará si a lo largo del desarrollo procesal, se aplicaron las garantías constitucionales aplicables al mismo; y, sí los administradores de justicia en sus actuaciones actuaron conforme a derecho.

En el primer capítulo del presente trabajo, se expone sobre el juicio Sumario, que hoy por hoy reposa en el archivo pasivo de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo y los objetivos planteados para el desarrollo de estudio.

En el segundo capítulo se desarrollan temas sobre la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el debido proceso, los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad en el derecho

laboral, así como también un análisis teórico jurídico del Derecho al Trabajo y las clases de despedido.

En el tercer capítulo, presentaremos la narración del proceso en todas sus etapas y el estudio crítico del mismo con énfasis en los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad en el derecho laboral.

El cuarto capítulo pasamos a exponer los resultados de nuestro estudio de caso y el impacto de la causa en la vulneración el derecho al trabajo por parte de las entidades parte del Estado Ecuatoriano.

En la parte final del trabajo se ofrecen las conclusiones fruto de la investigación, sobre la aplicación de la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el debido proceso, los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad en el derecho laboral.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

C.-

Contrato: Para Aubry y Rau, es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones. https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=contrato&dir=2#name_directory_position

Constitución: Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que este se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=constituci%C3%B3n&dir=2#name_directory_position).

D.-

Debido proceso: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/debido-proceso-legal/debido-proceso-legal.htm>).

Despido Intempestivo: En Derecho Laboral, se entiende estrictamente por despido, la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo realizada unilateralmente por el patrono o empresario. https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=despido&dir=2#name_directory_position

G.-

Garantías Constitucionales o Individuales: conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (TORRES, 2014)

I.-

Indemnización: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación. Compensación. Satisfacción.
https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=indemnizacion&dir=2#name_directory_position

Impugnación: Se trata de la facultad por la cual el litigante que tiene legítimo interés, refuta con fundamentos una resolución de la autoridad que atenta contra sus intereses y derechos, con el objeto de que se subsane esta parcial o totalmente, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (ROMBOLÁ)

J.-

Jornada de Trabajo: Carga horaria máxima de trabajo establecida por las leyes, bien sea dentro de las veinticuatro horas del día o calculándolo por semana. Se suele establecer como regla general ocho horas diarias como máximo, y que repartidas semanalmente, no deben de exceder de las cuarenta y ocho horas semanales. (ROMBOLÁ)

P.-

Patrono: quien emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él. (TORRES, 2014)

Principios Constitucionales: Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como *principios fundamentales*. <https://www.significados.com/principios-constitucionales/>

Principios Generales de Derecho: Conjunto de principios superiores de justicia y moral, comúnmente abarcados por las constituciones nacionales y/o provinciales que sirven muchas veces para solucionar conflictos que se plantean en relación a la obscuridad de las leyes o lagunas legales. (ROMBOLÁ)

Principio de Irrenunciabilidad: Calidad de irrenunciable. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/irrenunciabilidad/irrenunciabilidad.htm>

En materia laboral la regla general dispone que los derechos del Trabajador son irrenunciables así consta en el Art. 326 numeral 2 de la constitución de la república y en los Art. 4, 37 y 56 del Código de Trabajo. (Alarcon, 2014, pág. 40)

Principio de Intangibilidad: el principio de intangibilidad determina que los derechos del Trabajador no pueden ser desconocidos ni desmejorados por las leyes, convenios o contratos colectivos posteriores según lo dispone el numeral 2 del Art. 326 de la constitución de la Republica. Intangible significa que no debe o no puede tocarse. (Alarcon, 2014, pág. 40)

Proceso: Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=proceso&dir=2#name_directory_position)

S.-

Seguridad Jurídica: Certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico. (<https://www.significados.com/seguridad-juridica/>).

Seguridad Social: La O. I. T. presenta la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que "la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo; o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias".
https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=Seguridad+Social&dir=2#name_directory_position

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia/sentencia.htm>).

T.-

Tutela judicial efectiva: Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/tutela-judicial-efectiva/tutela-judicial-efectiva.htm>

Trabajador: Quien trabaja; todo aquel que realiza una labor socialmente útil. Laborioso o aplicado al trabajo. Obrero; el que realiza una tarea manual. Jornalero. Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado. La parte retribuida en el contrato de trabajo. https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=trabajador&dir=2#name_directory_position

V.-

Visto Bueno: el visto bueno es un trámite de carácter administrativo y consiste en la resolución que emite el inspector de trabajo en la que califica de legales, las causales invocadas por el peticionario, para dar por terminada la relación laboral. (Alarcon, 2014, pág. 53)

INTRODUCCIÓN

Nuestra supra norma constitucional ecuatoriana es aquella que reviste de derechos y obliga al Estado y sus Instituciones a velar por la protección de estos, es así, que en sus artículos 75 y 76 de la CRE consagra el derecho a todo ciudadano a recibir de forma adecuada y sin menoscabar sus derechos, una tutela judicial efectiva contrarrestando el uso del poder administrativo en contra del trabajador. Además en la misma norma constitucional en su art. 326, numeral 2, hace referencia a que los derechos laborales son *irrenunciables e intangibles*; consecuentemente en el Código de Trabajo en sus arts. 4, 37 y 56 afianzan lo estipulado en la Supra Norma Constitucional.

Este trabajo de investigación, contiene en su introducción el detalle del origen de la problemática utilizada para el desarrollo de esta investigación; de igual manera se plantean los objetivos: Generales y Específicos que delimitan el estudio critico de los Principios de Irrenunciabilidad e Intangibilidad de los Derechos Laborales con relación a la Tutela Judicial Efectiva.

Continuando con el desarrollo presenciamos el marco teórico, en el cual identificamos los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales enfocándonos en la Tutela Judicial efectiva, realizando una pauta sustancial que determina la tutelaridad de estos derechos garantizados por la Supra Norma y demás ordenamiento jurídico nacional

A continuación, en el presente trabajo de investigación jurídica se ha realizado una investigación doctrinaria enfocándonos en el proceso N° 02331-2018-00160 con la ayuda de la utilización de métodos, técnicas y herramientas de investigación por medio de las cuales se ha logrado despejar las preguntas de investigación y consecuentemente se demuestra el preciso cumplimiento de los objetivos planteados al inicio del estudio del caso objeto de investigación, por lo que instamos que el presente trabajo se encuentra sustentado, y respaldado con la mayor

eficiencia y de manera objetiva por medio de la aplicación de los métodos de recolección de información.

Para finalizar hemos planteado nuestras respectivas conclusiones que son producto de los detalles más significativos y de relevancia obtenidos de nuestra investigación; al igual que se plantean algunas recomendaciones que tienen base en la problemática de estudio de este caso y los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del caso a ser investigado

“Análisis del Proceso N° 02331-2018-00160 dentro del Procedimiento Sumario con relación a la Tutela Judicial Efectiva y a la Irrenunciabilidad e Intangibilidad del Derecho al Trabajo.”

Caso No.	02331-2018-00160
Dependencia Jurisdiccional:	Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón San José de Chimbo
Actor:	Ángel Vinicio Coloma Romero y Jorge Washington Cárdenas Ramírez
Demandado:	Cristian Iván Sanabria Moncayo
Tipo de Acción:	Impugnación De Visto Bueno/ Sumario/Trabajo
Año de la Causa:	2018
Año de Estudio del Caso Práctico:	2020

1.1. Presentación del caso

Es por pedido del GADPB y quienes suscriben el Pedido de Visto Bueno ante la Inspectoría Provincial del Trabajo de Bolívar en contra de Ivan Sanabria, acto administrativo que fue resuelto en favor del trabajador en esta instancia administrativa, negando así la pretensión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

El GADPB por medio de los actores Cárdenas Ramírez Jorge Washington, Coloma Romero Ángel Vinicio se interpone una Demanda de Impugnación de Visto Bueno ante la Unidad Judicial Civil con sede en el Canto Guaranda el 23 de febrero del 2018; en contra del demandado Sanabria Moncayo Cristian Ivan.

Según el acta de sorteo se recibe la demanda el 23 de febrero del 2018, a las 15:15, el proceso de trabajo. Por sorteo de ley y competencia se radica en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda, conformado por la Doctora Noboa Flores Zoila Teresa, sentando razón que paso a conocimiento y despachos de la suscrita Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda.

El miércoles 28 de febrero del 2018, las 10:45 la doctora Zoila Noboa Flores se inhiere del conocimiento de la causa por falta de competencia en razón al territorio y remite el proceso a la Unidad Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, el 14 de marzo del 2018, las 11h19; el juez titular de dicha Unidad Judicial, Dr. Byron Allauca Valdivieso avoca conocimiento de la causa en legal y debida forma, califica la demanda y la admite a trámite mediante procedimiento sumario, además ordena la citación del demandado en el domicilio señalado.

El demandado señor Sanabria Moncayo Cristian Iván fue citado en legal y debida forma mediante boletas compareciendo a juicio y contestando la demanda con fecha 02 de octubre del 2018. El 03 de octubre 2018, se califica de legal la contestación de la demanda y se la admite a trámite. Convocando a las partes a la audiencia única a desarrollarse el 18 de octubre de 2018, a las 10h00.

La audiencia única se llevó a efecto la fecha y hora señalados y la sentencia dictada en dicha audiencia fue notificada por escrito con fecha 24 de octubre 2018, las 13h00, en la cual se rechaza la demanda propuesta por falta de prueba se disone por parte del administrador de justicia que el fallo se eleve a consulta a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar/Sala Multicompetente.

En segunda instancia, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar en fecha 20 de noviembre 2018 dictan sentencia confirmando el fallo subido en grado.

En el presente estudio de caso, se pretende establecer la forma en la cual se tutelaron los derechos de los justiciables y el desarrollo procesal por parte de los administradores de justicia de primer y segundo nivel, tanto al expedir la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia subida en grado.

1.2. Objetivos del estudio de caso

1.2.1. Objetivo General.

Determinar si en el caso de estudio se aplicó la tutela judicial efectiva respecto a los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad del derecho al trabajo, acorde a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.2. Objetivos específicos

- Fundamentar teórico-jurídicamente un estudio doctrinario del Derecho al Trabajo.
- Identificar la normativa jurídica vigente sobre el principio de irrenunciabilidad en el Derecho Laboral Ecuatoriano
- Establecer jurídicamente el alcance del principio de intangibilidad en el derecho al trabajo.
- Comprobar si dentro del proceso en estudio se aplicó en debida forma la Tutela Judicial Efectiva de los derechos de las partes.

CAPÍTULO II

2. Contextualización del Caso

2.1 Antecedentes del caso

El proceso inicia con la petición de visto bueno por el no cumplimiento de las disposiciones que ha dictado la administración para el uso de los vehículos de propiedad de la institución propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar ante la Inspección del Trabajo con sede en el cantón Guaranda, que emite una resolución de Visto Bueno en favor del trabajador Cristian Iván Sanabria Moncayo. Negando así las pretensiones del GADP-B y negando así la separación de sus labores en la institución al demandado.

Luego de esta resolución se presenta una demanda de Impugnación a la resolución emitida el 20 de febrero de 2018 por la Inspección Provincial del Trabajo de Bolívar, siendo los demandantes Ángel Vinicio Coloma Romero y Jorge Washington Cárdenas Ramírez, en calidad de Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en contra de Cristian Ivan Sanabria Moncayo, demanda que fue presentada el viernes 23 de febrero de 2018, a las 15:15, el proceso de trabajo, tipo procedimiento: sumario por asunto: impugnación de visto bueno. Signada con el número 02331-2018-00160.

Proceso que es conocido por la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda con fecha 28 de febrero de 2018, a las 10h49, que mediante auto la suscrita jueza Noboa Flores Zoila Teresa se inhibe del conocimiento de la causa por falta de competencia en razón del territorio.

El miércoles 14 de marzo del 2018, a las 11h19, el Juez titular de la Unidad Judicial Sala Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo de Bolívar, conoce la causa en legal y debida forma, de esta manera se califica la demanda y se admite a trámite mediante

procedimiento sumario ordenando de igual manera la citación del demandado Cristian Ivan Sanabria Moncayo en domicilio señalado.

El miércoles 3 de octubre del 2018, a las 09h16, una vez que ha sido citado el demandado y ha comparecido al proceso dentro del término de ley, se califica de legal la contestación dada a la demanda y se la admite a trámite. Además se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollara el 18 de octubre del 2018, a las 10h00.

Del acta resumen de la audiencia única se obtiene que el desarrollo de la audiencia se dio el 18 de octubre del 2018, a las 10h00 y finalizo a las 12h59, los participantes en la audiencia por la parte actora son: Cárdenas Ramírez Jorge Washington, el demandado Moncayo Sanabria Cristian Ivan, el juez Allauca Valdivieso Byron Ferdinan, abogado del demandado Gino Paulino Realpe Borja, la secretaria Ramírez Ruiz Martha Cecilia, los testigos Llumiguano Lumbi Wilman Efraín, Hurtado Coloma Edwin Javier y Arguello Freire Fabián Marcelo.

En la primera fase de saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate, comparece el doctor Ángel Vinicio Coloma Romero en calidad de Prefecto Provincial de Bolívar y el Ab Jorge Washington Cárdenas Ramírez en calidad de síndico y procurador judicial quienes impugnan al Visto Bueno solicitado en contra del señor Cristian Ivan Sanabria Moncayo, una vez que se ha escuchado a la parte actora y demandada y respetando el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la lealtad procesal, la seguridad jurídica y de conformidad a los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la Republica, se declara valido el proceso.

En la segunda fase de la práctica de las pruebas, de los alegatos y resolución tenemos lo siguiente: de la prueba testimonial de la parte actora se receptan los testimonios de los testigos Llumiguano Lumbi Wilman Efraín, Hurtado Coloma Edwin Javier y Arguello Freire Fabián Marcelo, de la prueba documental se admite a prueba todos los documentos públicos tanto de la parte actora como demandada.

De la resolución o decisión del juez, me toca emitir mi resolución y lo hago bajo los siguientes parámetros: Primero. Por ser Juez Multicompetente de esta Unidad Judicial soy competente para conocer y resolver la presente causa, en razón, que el domicilio del demandado lo tiene en este cantón. Segundo: No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo cual se declara valido el proceso. Tercero: en lo que se ataca y acomete al GAD Provincial de Bolívar presenta un juicio impugnando vía sumaria un Visto Bueno emitido por el Inspector de Trabajo en el cual no acepta el Visto Bueno, quien manifestó que esta resolución ha sido extemporánea y para atacar aquello ha presentado prueba testimonial, documental, por otro costado la parte demandada presenta sendos oficios emitidos por el IESS en el cual consta un aviso de salida, dejando presente que esto deviene de prematuro, esto va en contra de los principios del trabajador, sobre la impugnación: voy hacer un análisis para que se produzca el Visto Bueno el Art. 172 del Código de Trabajo determina cuales son los elementos sustanciales; le pregunte al Jefe de Talento Humano el horario de trabajo y dijo que es de 07h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00 el demandado no estaba en su horario de trabajo, para que se produzca el Visto Bueno esto debe ocurrir dentro del horario de trabajo, ha manifestado que el demandado ha hecho una algazara, pero la herramienta de trabajo estaba entregado, he revisado el recaudo del Inspector del Trabajo este es un hecho extemporáneamente pero no por aquello se puede violar el principio pro operario, de lo escuchado claramente verifico que no existe los elementos sustanciales para que se configure el Visto Bueno determinado en las causales 2 y 3 del Código de Trabajo por todo lo expuesto sin más consideraciones y que será motivado administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la republica el suscrito juez resuelve: Rechazar la demanda presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de

Bolívar y al amparo del Art. 610 del Código de Trabajo al tratarse de una sentencia adversa al sector público la elevo en consulta ante el superior.

Una vez realizado el trámite pertinente, el señor juez de la unidad judicial Multicompetente del cantón Chimbo, Dr. Byron Allahuaca Valdivieso, con fecha 24 de octubre del 2018, dicta sentencia, en la misma que en la parte resolutive dice: "...se RECHAZA, la demanda propuesta por falta de prueba.- con amparo legal en lo dispuesto en el Art. 610 del Código de Trabajo elevase en consulta al tribunal de alzada esta sentencia, por lo que el proceso sube en grado.

La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar en su análisis por la consulta realizada por el señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo determina que del análisis del proceso se observa que es obligación del accionante probar los hechos que ha propuesto afirmativamente dentro del juicio, y que han sido negados por el demandado; en este contexto analizado lo afirmado en el texto de la demanda, compaginando con el expediente, el ordenamiento jurídico vigente, y los recaudos procesales pertinentes la sala Multicompetente de la Corte Provincial de justicia señala: que la esencia de todo proceso es la prueba, para de esta manera obtener una sentencia de mérito, que decida el litigio laboral.

En consecuencia los litigantes se encuentran obligados a proporcionar las pruebas respectivas y en el caso en análisis el actor NO ha demostrado los hechos que alega en su demanda, es decir que el trabajador haya incurrido en las causales 2 y 3 del art. 172 del Código del Trabajo. Pretendiendo demostrar dichas causales, la parte actora practica la siguiente prueba: tramite de visto bueno, en el cual se demuestra que la resolución fue emitida en cinco meses, los testimonios del jefe de talento humano del GAD- provincial, Ab. Edwin Hurtado Coloma; el del jefe de talleres, Ing. Fabián Arguello Freire; y, del trabajador Wilman Llumiguano Lumbi.

El primero de los testigos afirma que por llamada telefónica de la administradora del Hotel Panorama, de la ciudad de Caluma, quien le informa que el accionado Cristian Ivan Sanabria Moncayo, ha producido una algazara en los interiores del hotel con otras personas ya que estuvo en estado de ebriedad, y que la camioneta del GAD, provincial permanecía estacionada en las afueras del Hotel...”, el horario del demandado afirma que es de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00; el jefe de taller afirma que al revisar en el GPS/ monitoreo la camioneta si fue encendida en horas de la noche y la madrugada, empero que el control de estos automotores los mantiene HUNTER; y, el ultimo testigo indica que merendó junto al demandado y estuvieron dando vueltas en el parque de Caluma, que él fue a dormir a las 20h00 aproximadamente y a media noche se levantó por el escándalo que hubo en el hotel entre el conductor y otras personas....”, con dichas pruebas la parte actora de manera alguna demuestra que el demandado haya incurrido en los numerales 2 y 3 del Art. 172 del Código del Trabajo, se trata de un posible escandalo publico ocurrido en la noche, sin que se determine quién provoco dicho escándalo.

El demandado solicita como prueba el aviso de salida del IESS, quién afirma que no le han permitido reintegrarse a trabajar, pese a que esto ordena el Inspector de Trabajo en la resolución que niega el visto bueno; y, presenta un expediente de una denuncia presentada ante la Fiscalía en la cual afirma que la reyerta fue porque quisieron agredirle y robarle unos colombianos....”

Por lo que administrando justicia la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y absolviendo la consulta, CONFIRMA la sentencia subida en grado, con fecha martes 29 de noviembre del 2018, a las 08:45. Además que mediante boletas judiciales se notifique la sentencia.

2.2. Fundamentación teórica del caso

2.2.1. La Tutela Judicial Efectiva.

Para (Morelo, 2014) “el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios razonables”.

“La tutela judicial efectiva básicamente representa el derecho de toda persona para acceder a los tribunales y obtener de aquellos la tutela adecuada de sus derechos subjetivos o intereses legítimos mediante una resolución que priorice las normas y principios constitucionales, dicho de otra manera, simboliza el derecho que tienen todas las personas para acceder al sistema judicial y obtener de los tribunales, resoluciones motivadas que eviten su indefensión, es decir que toda persona que intente la defensa de sus derechos o intereses legítimos deberá ser atendida por un órgano jurisdiccional por medio de un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas” (SENTENCIA 090-15-SEP-CC, 2015, pág. 15)

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho del cual goza todo ciudadano para comparecer ante la administración de justicia con el fin de obtener una resolución acorde de sus pretensiones de una manera motivada y conforme lo establece nuestra supra norma y la ley, asegurando de esta manera una resolución conforme a la ley y con respecto a la materia que se está juzgando.

Entendemos entonces que la tutela judicial efectiva es un derecho consagrado en la carta magna de nuestro país para que todo ciudadano pueda comparecer ante la administración de justicia con el fin de obtener un pronunciamiento acertado acerca de sus pretensiones de forma motivada y conforme lo determina la constitución y la ley, para así asegurar la consecución de una resolución de acorde a la ley que rige la materia juzgada, de este modo también se asegura

el desarrollo procesal siguiendo la normativa pertinente y la ejecutoriedad de lo decidido, asegurando la facultad de las partes del proceso a la legítima defensa y la impugnación.

De esta manera queda evidenciado que al hablar de Tutela Judicial Efectiva, localizamos un derecho que permite al ciudadano asegurar el debido ejercicio de otros derechos, principalizando como el primero de todos, el derecho de acudir ante la administración de justicia, cerciorando al sujeto procesal que se encuentra protegido al momento de acceder a la administración de justicia, de igual manera durante el desarrollo del proceso y al momento de emitir la correspondiente resolución incluyendo su ejecución y la facultad de impugnar.

2.2.1.1. Génesis y progreso de la tutela judicial efectiva.

En cuanto al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, encontramos las primeras referencias en la Carta Magna inglesa de 1215, al señalar sobre el debido proceso “per legem terrae, by the law of the land” o “ley de la cláusula de la tierra”, dicho texto ampara los Derechos Humanos, al referirse a la persona humana que debe ser juzgada y sancionada únicamente con el debido proceso.

Al hablar de “Derechos Humanos”, nos referimos a la creación francesa, “Derechos del hombre”, que vio la luz, la última década del siglo XVIII, sin embargo, el sentido de definir y proteger los derechos del hombre, tiene un antecedente más remoto en el Código de Hammurabi, del imperio de Babilonia, que data del siglo XVIII A/C, que en las frases que precisan el objetivo del Código consta: “Para humillar a los malos e injustos e impedir que el poderoso perjudique al débil; para que toda persona perjudicada pueda leer las leyes y encontrar justicia”. Se rescata de este antiguo código el establecimiento de reglas procesales.

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de carácter subjetivo, cuya titularidad la ostenta toda persona, sea natural o jurídica. La tutela judicial efectiva nace en el Derecho Natural y se desarrolla en las constituciones así como en el derecho internacional.

La tutela judicial efectiva, es de un amplio contenido que va más allá del acceso a la justicia. El derecho a la tutela judicial efectiva está compuesto por: a) El derecho de acceder a los órganos de justicia, el cual implica universalidad, gratuidad, igualdad y debido proceso. b) Obtener una sentencia motivada y congruente. c) Que la sentencia se ejecute de manera efectiva. d) Derecho al recurso legalmente previsto. Es decir para que sea realmente efectiva esta tutela que empieza con el acceso a los órganos de justicia, debe concluir con una decisión posible y materialmente ejecutable.

En el Art. 75 de nuestra Norma Suprema, consagra el derecho a toda persona a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

2.2.2. El Principio de Irrenunciabilidad en el Derecho Laboral.

En materia laboral existen ciertos derechos que por su naturaleza no deben ser renunciados, tales como el salario mínimo, una jornada de trabajo establecida, vacaciones, etc. La irrenunciabilidad en el ámbito laboral hace referencia a la prohibición o imposibilidad de la que son portadores los trabajadores para privarse de los beneficios que por ley se les atribuyen, puesto que al hacerlo este tipo de renuncia no tiene validez alguna.

Por lo que entendemos este principio garantiza el acertado cumplimiento de los derechos de los trabajadores y la negación rotunda de los mismos, además permite la aplicación de normas de carácter nacional e internacional que estén reconocidas por medio de convenios.

Los legisladores ecuatorianos incorporan en la norma constitucional ecuatoriana este principio de irrenunciabilidad en la constitución del 2018, que se caracteriza por ser una norma constitucional garantista de derechos, asumiendo que la aplicación de las normas, respeta y aplica los derechos de los ciudadanos. Al ser reconocido el Principio de Irrenunciabilidad en la Carta Magna Ecuatoriana adquiere una jerarquía que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico interno. Este principio tiene como finalidad la de proteger los derechos de la parte más débil de la relación laboral, que evidentemente es el trabajador.

En el ámbito del derecho del trabajo, el Principio de Irrenunciabilidad de los derechos se instituye como un principio universalmente generalizado considerando a la renuncia como una excepción, por cuanto solo se admite en aquellos casos que la ley así los determine. En forma aplicable tenemos que el principio es la irrenunciabilidad y que la renuncia es la excepción. Observando que en la normativa común la renuncia de derechos constituye el principio y la irrenunciabilidad la excepción. Desde su fundamento, alcance, modalidades, hasta las limitaciones que éste presenta. Al trabajador se le atribuyen ciertos derechos, los cuales son irrenunciables.

Esto surge como consecuencia de que el legislador al momento de redactar dicho Código se propuso igualar la posición de las partes en el contrato de trabajo. Este carácter irrenunciable e inderogable de las leyes es una consecuencia de la naturaleza de la mayoría de las normas del derecho del trabajo como norma de orden público, lo que significa una restricción importante de la autonomía de la voluntad de las partes y del principio de libertad contractual. La irrenunciabilidad es aplicable en el momento de formarse el contrato de trabajo.

Cualquier acuerdo de renuncia o limitación a los derechos del trabajador mientras se ejecuta el contrato estará afectado de nulidad. No obstante lo anterior, este principio, como los demás principios del derecho laboral, no son absoluto, ya que ninguna ley puede reglar derechos sin fijar límites.

A criterio del tratadista español H. Marquéz, la irrenunciabilidad de los derechos laborales: “Es la no posibilidad de privarse voluntariamente, con carácter amplio de los derechos concedidos por la legislación laboral”. (MARQUÉZ, 1999, pág. 143).

Por lo tanto percibimos que la irrenunciabilidad radica en la imposibilidad jurídica al trabajador de privarse libremente de los beneficios otorgados, por el derecho laboral en favor propio. La irrenunciabilidad conlleva a que el trabajador voluntariamente no pueda desistir ni declinar de recibir los derechos reconocidos por la Constitución y la legislación; sin embargo, en muchos casos, ya en la práctica, la protección legal y constitucional de los derechos del trabajador, en especial la irrenunciabilidad de estos derechos, son habitualmente irrespetados, ya que por diversas situaciones de necesidad, o también de presión o coacción del empleador, al trabajador no le queda más que aceptar las condiciones transgresoras de su derecho al trabajo por no perderlo y así seguir siendo el sustento de su hogar y su familia.

La irrenunciabilidad laboral se refiere a la prohibición o imposibilidad que tiene el trabajador para privarse de beneficios como la remuneración, o bonificaciones sociales que la ley lo atribuye, ya que todo tipo de renuncia de este tipo no tendría validez. Es decir, el principio de irrenunciabilidad garantiza el debido cumplimiento de los derechos de los trabajadores y no acepta una renuncia a los mismos, también permite la aplicación de normas laborales nacionales y reconocidas por convenios internacionales.

2.2.3. El Principio de Intangibilidad en el Derecho Laboral.

Partiendo de la definición, la palabra intangibilidad hace referencia que no se puede tocar (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2014)

A criterio de (Ossorio, 2006) la Intangibilidad es la integridad, prohibición inexorable de palpar, quebrantar o profanar una cosa, de vulnerar un precepto o de atentar contra alguien o contra algo. Deduciendo de esta exención personal, esto tiene origen en las constituciones monárquicas, de España en 1876, en aquella que se manifestaba a favor de los reyes, con lo cual dirime que el principio de intangibilidad tiene el carácter de inviolable, que no se puede o no se debe quebrantar o corromper. Del mismo modo el principio constitucional que garantiza la intangibilidad de los derechos laborales empieza en un principio con la necesidad de resguardar las conquistas obtenidas por el sector laboral tras años de luchas a través de los tiempos, mismos derechos que han repercutido en las reformas legales.

El principio de intangibilidad laboral es la capacidad integral que no se puede modificar, incorporado en las personas que conforman la sociedad desde el momento mismo que el individuo ingresa en la humanidad, por cuanto este derecho es fundamental humano de los individuos teniendo libertad para elegirlo, condiciones de igualdad, sin discriminación, con igualdad de salario, remuneración digna y protección salarial. (Velez, 2008, págs. 659-665)

Que analizado desde el ámbito laboral determina que los derechos de los trabajadores, no pueden ser disminuidos o restados, sino más bien se busca la forma de establecer mecanismos para su ampliación, respeto y por qué no decirlo mejoramiento de los derechos de los trabajadores, debido a que estos tiene el carácter de progresivos. Estableciendo así una regla en el derecho laboral que los derechos de los trabajadores deben ser adquiridos, respetados y

aplicados más no menoscabados u eliminados, puesto que los derechos del trabajador son intangibles.

El principio de intangibilidad laboral tiene una connotación histórica debido a que busca proteger los derechos y las conquistas laborales, dicho de otra manera es la lucha efectuada por los trabajadores para exigir la aplicación y respeto de los mismos para una ejecución idónea del trabajo. (García., 2006)

Es primordial acotar que mediante este principio se intenta encontrar una aplicación de derechos que han sido conseguidos por años de luchas del sector laboral para obtener derechos tales como una remuneración justa, reconocimiento social por medio de la aplicación de normas que los protejan por ser la parte más débil de la relación laboral.

El principio de intangibilidad constitucional data sus inicios de la premisa de la observación que hace el hombre sacando un raciocinio primordial que para vivir en sociedad es fundamental el derecho al trabajo, aseverando que este no debe ser menoscabado, dividido, quebrantado, profanado, vulnerado en decisiva no se puede ser vulnerado cuando este ha sido adquirido por el individuo bajo los términos y condiciones que la sociedad plasma como tal.

Los principios laborales son la base fundamental para precautelar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, siendo así el principio de intangibilidad el más primordial pues permite que los derechos de los trabajadores se mantengan, aumenten, mejoren, pero que por ninguna razón sean regresivos por índole alguna. En nuestro país se han realizado reformas en la normativa laboral que tienen un enfoque en este principio, por lo que es necesario un análisis de la misma sobre la contratación en el sector público y el cumplimiento del principio de intangibilidad

Por consiguiente en vista de la esta necesidad el colectivo evidencio que este derecho tiene la penuria de estar plasmado en la carta magna de los estados democráticos como principio que regenta la labor social del trabajo. Ahora bien el estado ecuatoriano con la perspectiva de esta situación plasmó e incorporo en la carta magna ecuatoriana el principio de intangibilidad con el cual el legislador bloquea toda acción de menoscabar los derechos de los trabajadores, cuando los mencionados trabajadores han adquirido sus derechos por la acción de su trabajo, por parte de alguna autoridad que lo pretenda realizar.

2.2.4. EL DESPIDO

La doctrina y legislación comparada han denominado como “despido” a la decisión unilateral del empleador de dar por terminada la relación laboral mediando o no una causa de justificación. Así, el despido puede definirse como aquella manifestación unilateral de voluntad por parte del empleador, de la que tenga conocimiento el trabajador y que evidencie la intención inequívoca de poner fin a la relación laboral.

El despido se consolida entonces como un acto jurídico extintivo de obligaciones fundado en la libertad negocial privada que produce la extinción ad futurum del contrato por decisión del empresario. (MELGAR, 2001, pág. 463)

Para MOLERO MANGLANO el término despido se ha convertido en una categoría residual que engloba todos los supuestos de extinción del contrato de trabajo por decisión unilateral del empleador. (C. MOLERO, pág. 447)

Encontramos algunas formas por las cuales puede extinguirse un contrato de trabajo. Las más frecuentes en su uso son la baja voluntaria, (es decir cuando el trabajador es quien decide abandonar su empleo, por cualesquier motivo) y el despido. Si nos encontramos ante un

despido, éste podrá haber sido procedente, improcedente o nulo. En función de cómo se catalogue, sus consecuencias (importe de las indemnizaciones o la readmisión) serán distintas. Veamos los tres tipos de despido con detenimiento.

2.2.4. 1. DESPIDO INEFICAZ

El despido ineficaz es una figura de reciente aplicación y se enfoca en la declaratoria realizada por el Juez, esta figura protege frente a un despido intempestivo realizado por parte del empleador en contra de la madre trabajadora por su estado de embarazo o situaciones asociadas a la gestación.

De tal modo que, a raíz de la vigencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, se ha implementado el Principio de inamovilidad para trabajadores que sin ser funcionarios Públicos que gozan de el mismo, como son, las trabajadoras embarazadas, en estado de maternidad, y los gremios sindicales, dotándoles de estabilidad laboral, en el planteamiento de la Constitución garantiza y tutela a las personas que son parte de los llamados grupos vulnerables dentro de la sociedad, claramente podemos evidenciar el impulso que tiene el Estado para dotar de protección a estos grupos, y esto se ve reflejado en la actualidad con la figura del despido ineficaz regulado en la nueva Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en el Hogar.

Por lo tanto, dicha Ley, integra al Código de Trabajo la figura del despido ineficaz para trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad en razón del principio de inamovilidad que les ampara, así también para los dirigentes sindicales, disposición expresada en el artículo 195.1 del Código de Trabajo.

2.2.4.2. DESPIDO INTEMPESTIVO

El despido intempestivo es la terminación de la relación laboral, realizada de manera unilateral por parte del empleador, dicho en otras palabras, es el aviso mediante el cual, el empleador le hace conocer al trabajador, que es su voluntad dar por terminada la relación laboral.

Dicha decisión, la asume el empleador, sin el consentimiento del trabajador, sin previo aviso y de manera injustificada; lo que finalmente provoca que el trabajador quede en la desocupación; y, en su defecto, obliga al empleador, a cancelarle al trabajador una indemnización por despido intempestivo, de conformidad a lo determinado en el artículo 188 del Código de Trabajo. En los casos de despido intempestivo, el empleador deberá cancelarle al trabajador, además de los proporcionales del décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo y vacaciones, una bonificación, de manera obligatoria, por desahucio, observando lo determinado en el artículo 185 *ibídem*.

2.2.4.3. IUS VARIANDI

El *Ius variandi* es la facultad que tiene el empleador de alterar unilateralmente condiciones no esenciales del contrato individual de trabajo, quedando fuera de esa facultad, entre estas tenemos las siguientes:

- ✓ Cambio de lugar de trabajo que ocasione perjuicio al trabajador.
- ✓ Alteración de la jornada laboral, sin embargo puede existir cambios en el horario de trabajo.
- ✓ Cambio de labores o prestaciones laborales que impliquen un cambio en la categoría de trabajo.

- ✓ Alteración de la remuneración pactada o de convenio.

Se considera que esta facultad deriva del derecho del empleador de organizar y dirigir el trabajo de sus dependientes. El límite a la aplicación del *ius variandi* es un triple filtro enmarcado por su razonabilidad (que no sea arbitraria), funcionalidad (que obedezca a un motivo atendible), e indemnidad del trabajador (que no le provoque menoscabo patrimonial o moral, o que le ocasione un perjuicio material que le sea adecuadamente compensado).

Algunas legislaciones distinguen la situación del trabajador según tenga una imposibilidad absoluta o relativa a aceptar el cambio en las condiciones de trabajo. La imposibilidad es absoluta cuando por la naturaleza, gravedad o extensión de los perjuicios que se le ocasionan no puede ser obligado a aceptarlo (por ejemplo, el cambio de horario o de lugar de trabajo que le impedirían continuar los estudios que está realizando). La imposibilidad es relativa cuando el empleador puede compensar el perjuicio ocasionado (por ejemplo, pagarle un mayor gasto en el transporte desde su casa hasta el trabajo ocasionado por el cambio de lugar de trabajo), en cuyo caso el trabajador debe aceptar el cambio si el empleador se aviene a compensarle el perjuicio.

2.3. Preguntas de Investigación

1. ¿En qué consiste el derecho al trabajo desde el ámbito teórico jurídico?

2. ¿Por qué son irrenunciables los derechos del trabajador?

3. ¿Qué es la intangibilidad de los derechos laborales?

4. ¿En qué consiste el derecho a la tutela judicial efectiva?

5. ¿En el caso de estudio se ha respetado el derecho a la tutela judicial efectiva?

6. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que protegen el derecho al trabajo?

CAPÍTULO III

3. Descripción del trabajo investigativo

3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio

El proceso inicia con la petición de visto bueno por el no cumplimiento de las disposiciones que ha dictado la administración para el uso de los vehículos de propiedad de la institución propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar ante la Inspección del Trabajo con sede en el cantón Guaranda, que emite una resolución de Visto Bueno en favor del trabajador Cristian Iván Sanabria Moncayo. Negando así las pretensiones del GADP-B y negando así la separación de sus labores en la institución al demandado.

Luego de esta resolución se presenta una demanda de Impugnación a la resolución emitida el 20 de febrero de 2018 por la Inspección Provincial del Trabajo de Bolívar, siendo los demandantes Ángel Vinicio Coloma Romero y Jorge Washington Cárdenas Ramírez, en calidad de Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en contra de Cristian Ivan Sanabria Moncayo, demanda que fue presentada el viernes 23 de febrero de 2018, a las 15:15, el proceso de trabajo, tipo procedimiento: sumario por asunto: impugnación de visto bueno. Signada con el número 02331-2018-00160.

Proceso que es conocido por la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guaranda con fecha 28 de febrero de 2018, a las 10h49, que mediante auto la suscrita jueza Noboa Flores Zoila Teresa se inhibe del conocimiento de la causa por falta de competencia en razón del territorio.

El miércoles 14 de marzo del 2018, a las 11h19, el Juez titular de la Unidad Judicial Sala Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo de Bolívar, conoce la causa en

legal y debida forma, de esta manera se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario ordenando de igual manera la citación del demandado Cristian Ivan Sanabria Moncayo en domicilio señalado.

El miércoles 3 de octubre del 2018, a las 09h16, una vez que ha sido citado el demandado y ha comparecido al proceso dentro del término de ley, se califica de legal la contestación dada a la demanda y se la admite a trámite. Además se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollara el 18 de octubre del 2018, a las 10h00.

Del acta resumen de la audiencia única se obtiene que el desarrollo de la audiencia se dio el 18 de octubre del 2018, a las 10h00 y finalizo a las 12h59, los participantes en la audiencia por la parte actora son: Cárdenas Ramírez Jorge Washington, el demandado Moncayo Sanabria Cristian Ivan, el juez Allauca Valdivieso Byron Ferdinan, abogado del demandado Gino Paulino Realpe Borja, la secretaria Ramírez Ruiz Martha Cecilia, los testigos Llumiguano Lumbi Wilman Efraín, Hurtado Coloma Edwin Javier y Arguello Freire Fabián Marcelo.

En la primera fase de la audiencia se evacuó el saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate, comparecieron el doctor Ángel Vinicio Coloma Romero en calidad de Prefecto Provincial de Bolívar y el Ab Jorge Washington Cárdenas Ramírez en calidad de síndico y procurador judicial quienes impugnan al Visto Bueno solicitado en contra del señor Cristian Ivan Sanabria Moncayo, una vez que se ha escuchado a la parte actora y demandada y respetando el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la lealtad procesal, la seguridad jurídica y de conformidad a los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la Republica, se declara valido el proceso.

En la segunda fase de dicha audiencia única, al no haber conciliación se procedió a la práctica de las pruebas, de los alegatos y la resolución.

En referencia a la práctica de la prueba tenemos: la prueba testimonial de la parte actora se receptan los testimonios de los testigos Llumiguano Lumbi Wilman Efraín, Hurtado Coloma Edwin Javier y Arguello Freire Fabián Marcelo, de la prueba documental se admite a prueba todos los documentos públicos tanto de la parte actora como demandada.

De la resolución o decisión del juez, lo hizo bajo los siguientes parámetros: “Primero. Por ser Juez Multicompetente de esta Unidad Judicial soy competente para conocer y resolver la presente causa, en razón, que el domicilio del demandado lo tiene en este cantón. Segundo: No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo cual se declara valido el proceso. Tercero: en lo que se ataca y acomete al GAD Provincial de Bolívar presenta un juicio impugnando vía sumaria un Visto Bueno emitido por el Inspector de Trabajo en el cual no acepta el Visto Bueno, quien manifestó que esta resolución ha sido extemporánea y para atacar aquello ha presentado prueba testimonial, documental, por otro costado la parte demandada presenta sendos oficios emitidos por el IESS en el cual consta un aviso de salida, dejando presente que esto deviene de prematuro, esto va en contra de los principios del trabajador, sobre la impugnación: voy hacer un análisis para que se produzca el Visto Bueno el Art. 172 del Código de Trabajo determina cuales son los elementos sustanciales; le pregunte al Jefe de Talento Humano el horario de trabajo y dijo que es de 07h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00 el demandado no estaba en su horario de trabajo, para que se produzca el Visto Bueno esto debe ocurrir dentro del horario de trabajo, ha manifestado que el demandado ha hecho una algazara, pero la herramienta de trabajo estaba entregado, he revisado el recaudo del Inspector del Trabajo este es un hecho extemporáneamente pero no por aquello se puede violar el principio pro operario, de lo escuchado claramente verifíco que no existe los elementos sustanciales para que se configure el Visto Bueno determinado en las causales 2 y 3 del Código de Trabajo por todo lo expuesto sin más consideraciones y que será motivado administrando

justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la republica el suscrito juez resuelve: Rechazar la demanda presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y al amparo del Art. 610 del Código de Trabajo al tratarse de una sentencia adversa al sector publico la elevo en consulta ante el superior”.

Una vez realizado el trámite pertinente, el señor juez de la unidad judicial Multicompetente del cantón Chimbo, Dr. Byron Allahuaca Valdivieso, con fecha 24 de octubre del 2018, dicta sentencia, en la misma que en la parte resolutive dice: “...se RECHAZA, la demanda propuesta por falta de prueba.- con amparo legal en lo dispuesto en el Art. 610 del Código de Trabajo elevase en consulta al tribunal de alzada esta sentencia, por lo que el proceso sube en grado.

La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar en su análisis por la consulta realizada por el señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo determina lo siguiente: “Del análisis del proceso se observa que es obligación del accionante probar los hechos que ha propuesto afirmativamente dentro del juicio, y que han sido negados por el demandado; en este contexto analizado lo afirmado en el texto de la demanda, compaginando con el expediente, el ordenamiento jurídico vigente, y los recaudos procesales pertinentes la sala Multicompetente de la Corte Provincial de justicia señala: que la esencia de todo proceso es la prueba, para de esta manera obtener una sentencia de mérito, que decida el litigio laboral.

En consecuencia los litigantes se encuentran obligados a proporcionar las pruebas respectivas y en el caso en análisis el actor NO ha demostrado los hechos que alega en su demanda, es decir que el trabajador haya incurrido en las causales 2 y 3 del art. 172 del Código del Trabajo. Pretendiendo demostrar dichas causales, la parte actora practica la siguiente prueba: tramite de visto bueno, en el cual se demuestra que la resolución fue emitida en cinco meses, los testimonios del jefe de talento humano del GAD- provincial, Ab. Edwin Hurtado

Coloma; el del jefe de talleres, Ing. Fabián Arguello Freire; y, del trabajador Wilman Llumiguano Lumbi.

El primero de los testigos afirma que por llamada telefónica de la administradora del Hotel Panorama, de la ciudad de Caluma, quien le informa que el accionado Cristian Ivan Sanabria Moncayo, ha producido una algazara en los interiores del hotel con otras personas ya que estuvo en estado de ebriedad, y que la camioneta del GAD, provincial permanecía estacionada en las afueras del Hotel...”, el horario del demandado afirma que es de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00; el jefe de taller afirma que al revisar en el GPS/ monitoreo la camioneta si fue encendida en horas de la noche y la madrugada, empero que el control de estos automotores los mantiene HUNTER; y, el ultimo testigo indica que merendó junto al demandado y estuvieron dando vueltas en el parque de Caluma, que él fue a dormir a las 20h00 aproximadamente y a media noche se levantó por el escándalo que hubo en el hotel entre el conductor y otras personas....”, con dichas pruebas la parte actora de manera alguna demuestra que el demandado haya incurrido en los numerales 2 y 3 del Art. 172 del Código del Trabajo, se trata de un posible escandalo publico ocurrido en la noche, sin que se determine quién provoco dicho escándalo.

El demandado solicita como prueba el aviso de salida del IESS, quién afirma que no le han permitido reintegrarse a trabajar, pese a que esto ordena el Inspector de Trabajo en la resolución que niega el visto bueno; y, presenta un expediente de una denuncia presentada ante la Fiscalía en la cual afirma que la reyerta fue porque quisieron agredirle y robarle unos colombianos....”

Por lo que administrando justicia el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y absolviendo la consulta, CONFIRMA la sentencia subida en grado, con fecha martes 29 de noviembre del 2018, a las 08:45. Además que mediante boletas judiciales se notifique la sentencia.”

3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso

Para una mejor comprensión del lector sobre este trabajo investigativo realizamos, de forma cronológica un registro de las actividades procesales relevantes realizadas en la siguiente causa, del presente caso objeto de estudio y facilitar las respuestas a las preguntas de investigación de este trabajo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia.

3.2.1. Presentación de la demanda.

Se presenta la demanda el viernes 23 de febrero de 2018, a las 15h15, el proceso de trabajo número 02331-2018-00160, tipo de procedimiento: Sumario por asunto: Impugnación de Visto Bueno, seguido por; Coloma Romero Ángel Vinicio, Cárdenas Ramírez Jorge Washington, en contra de: Sanabria Moncayo Cristian Ivan, con los siguientes anexos:

1. Petición inicial (Original)
2. Un recaudo de ciento cuarenta y ocho hojas (copias certificadas/compulsa)
3. Un CD (original)
4. Poder especial en once fojas (copias simples)
5. Cedula de ciudadanía y certificado de votación (copia simple).
6. Cedula de ciudadanía y certificado de votación y credencial de abogado patrocinador (copia simple).

3.2.2. Citación al demandado.

Siendo las 11:59 del día 12 de septiembre del 2018, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial N° 02331201800160, dispuesto por doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan al señor Sanabria Moncayo Cristian Ivan en la dirección

BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL/ Barrio Tamban, se la realizo por BOLETA FIJADA.

Boleta N°1 entregada el lunes 10 de septiembre 2018, fijada en la puerta del domicilio.

Boleta N°2 entregada el martes 11 de septiembre 2018, fijada en la puerta del domicilio.

Boleta N°3 entregada el miércoles 13 de septiembre 2018, fijada en la puerta del domicilio.

El día 14 de septiembre se recibe la certificación y el acta de citación entregada por el delegado/responsable de la oficina de citaciones de esta unidad judicial, en la cual consta que se ha efectuado la citación por BOLETA a la parte demandada señor Sanabria Moncayo Cristian Ivan.

3.2.3. Contestación a la demanda.

El día, martes 02 de octubre del 2018, a las 16:38, presenta el señor Sanabria Moncayo Cristian Ivan su escrito de contestación a la demanda ha formulado excepciones conforme consta del proceso.

3.2.4. Audiencia Única.

La audiencia única, se desarrolló el 18 de octubre del 2018, a las 10h00. Del acta resumen de la audiencia única se obtiene que el desarrollo de la audiencia se dio el 18 de octubre del 2018, a las 10h00 y finalizo a las 12h59, los participantes en la audiencia por la parte actora son: Cárdenas Ramírez Jorge Washington, el demandado Moncayo Sanabria Cristian Ivan, el juez Allauca Valdivieso Byron Ferdinan, abogado del demandado Gino Paulino Realpe Borja, la secretaria Ramírez Ruiz Martha Cecilia, los testigos Llumiguano Lumbi Wilman Efraín, Hurtado Coloma Edwin Javier y Arguello Freire Fabián Marcelo.

En la primera fase de saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate, comparece el doctor Ángel Vinicio Coloma Romero en calidad de Prefecto Provincial de Bolívar y el Ab

Jorge Washington Cárdenas Ramírez en calidad de síndico y procurador judicial quienes impugnan al Visto Bueno solicitado en contra del señor Cristian Ivan Sanabria Moncayo, una vez que se ha escuchado a la parte actora y demandada y respetando el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la lealtad procesal, la seguridad jurídica y de conformidad a los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la Republica, se declara valido el proceso.

En la segunda fase de la práctica de las pruebas, de los alegatos y resolución tenemos lo siguiente: de la prueba testimonial de la parte actora se receptan los testimonios de los testigos Llumiguano Lumbi Wilman Efraín, Hurtado Coloma Edwin Javier y Arguello Freire Fabián Marcelo, de la prueba documental se admite a prueba todos los documentos públicos tanto de la parte actora como demandada.

De la resolución o decisión del juez, me toca emitir mi resolución y lo hago bajo los siguientes parámetros: Primero. Por ser Juez Multicompetente de esta Unidad Judicial soy competente para conocer y resolver la presente causa, en razón, que el domicilio del demandado lo tiene en este cantón. Segundo: No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo cual se declara valido el proceso. Tercero: en lo que se ataca y acomete al GAD Provincial de Bolívar presenta un juicio impugnando vía sumaria un Visto Bueno emitido por el Inspector de Trabajo en el cual no acepta el Visto Bueno, quien manifestó que esta resolución ha sido extemporánea y para atacar aquello ha presentado prueba testimonial, documental, por otro costado la parte demandada presenta sendos oficios emitidos por el IESS en el cual consta un aviso de salida, dejando presente que esto deviene de prematuro, esto va en contra de los principios del trabajador, sobre la impugnación: voy hacer un análisis para que se produzca el Visto Bueno el Art. 172 del Código de Trabajo determina cuales son los elementos sustanciales; le pregunte al Jefe de Talento Humano el horario de trabajo y dijo que es de 07h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00 el demandado no estaba en su

horario de trabajo, para que se produzca el Visto Bueno esto debe ocurrir dentro del horario de trabajo, ha manifestado que el demandado ha hecho una algazara, pero la herramienta de trabajo estaba entregado, he revisado el recaudo del Inspector del Trabajo este es un hecho extemporáneamente pero no por aquello se puede violar el principio pro operario, de lo escuchado claramente verifico que no existe los elementos sustanciales para que se configure el Visto Bueno determinado en las causales 2 y 3 del Código de Trabajo por todo lo expuesto sin más consideraciones y que será motivado administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la republica el suscrito juez resuelve: Rechazar la demanda presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y al amparo del Art. 610 del Código de Trabajo al tratarse de una sentencia adversa al sector publico la elevo en consulta ante el superior.

Una vez realizado el trámite pertinente, el señor juez de la unidad judicial Multicompetente del cantón Chimbo, Dr. Byron Allahuaca Valdivieso, con fecha 24 de octubre del 2018, dicta sentencia, en la misma que en la parte resolutive dice: "...se RECHAZA, la demanda propuesta por falta de prueba.- con amparo legal en lo dispuesto en el Art. 610 del Código de Trabajo elevase en consulta al tribunal de alzada esta sentencia, por lo que el proceso sube en grado.

3.2.5. Notificación por escrito con la sentencia.

Una vez realizado el trámite pertinente, el señor juez de la unidad judicial Multicompetente del cantón Chimbo, Dr. Byron Allahuaca Valdivieso, con fecha 24 de octubre del 2018, dicta sentencia, en la misma que en la parte resolutive dice: "...se RECHAZA, la demanda propuesta por falta de prueba.- con amparo legal en lo dispuesto en el Art. 610 del Código de Trabajo elevase en consulta al tribunal de alzada esta sentencia, por lo que el proceso sube en grado.

3.2.6. Pronunciamiento sobre la consulta al Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar en su análisis por la consulta realizada por el señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo determina lo siguiente:

Del análisis del proceso se observa que es obligación del accionante probar los hechos que ha propuesto afirmativamente dentro del juicio, y que han sido negados por el demandado; en este contexto analizado lo afirmado en el texto de la demanda, compaginando con el expediente, el ordenamiento jurídico vigente, y los recaudos procesales pertinentes la sala Multicompetente de la Corte Provincial de justicia señala: que la esencia de todo proceso es la prueba, para de esta manera obtener una sentencia de mérito, que decida el litigio laboral.

En consecuencia los litigantes se encuentran obligados a proporcionar las pruebas respectivas y en el caso en análisis el actor NO ha demostrado los hechos que alega en su demanda, es decir que el trabajador haya incurrido en las causales 2 y 3 del art. 172 del Código del Trabajo. Pretendiendo demostrar dichas causales, la parte actora practica la siguiente prueba: tramite de visto bueno, en el cual se demuestra que la resolución fue emitida en cinco meses, los testimonios del jefe de talento humano del GAD- provincial, Ab. Edwin Hurtado Coloma; el del jefe de talleres, Ing. Fabián Arguello Freire; y, del trabajador Wilman Llumiguano Lumbi.

El primero de los testigos afirma que por llamada telefónica de la administradora del Hotel Panorama, de la ciudad de Caluma, quien le informa que el accionado Cristian Ivan Sanabria Moncayo, ha producido una algazara en los interiores del hotel con otras personas ya que estuvo en estado de ebriedad, y que la camioneta del GAD, provincial permanecía estacionada en las afueras del Hotel...”, el horario del demandado afirma que es de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a

17h00; el jefe de taller afirma que al revisar en el GPS/ monitoreo la camioneta si fue encendida en horas de la noche y la madrugada, empero que el control de estos automotores los mantiene HUNTER; y, el ultimo testigo indica que merendó junto al demandado y estuvieron dando vueltas en el parque de Caluma, que él fue a dormir a las 20h00 aproximadamente y a media noche se levantó por el escándalo que hubo en el hotel entre el conductor y otras personas....”, con dichas pruebas la parte actora de manera alguna demuestra que el demandado haya incurrido en los numerales 2 y 3 del Art. 172 del Código del Trabajo, se trata de un posible escandalo publico ocurrido en la noche, sin que se determine quién provoco dicho escándalo.

El demandado solicita como prueba el aviso de salida del IESS, quién afirma que no le han permitido reintegrarse a trabajar, pese a que esto ordena el Inspector de Trabajo en la resolución que niega el visto bueno; y, presenta un expediente de una denuncia presentada ante la Fiscalía en la cual afirma que la reyerta fue porque quisieron agredirle y robarle unos colombianos....”

Por lo que administrando justicia el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y absolviendo la consulta, CONFIRMA la sentencia subida en grado, con fecha martes 29 de noviembre del 2018, a las 08:45. Además que mediante boletas judiciales se notifique la sentencia.

3.2.7. Notificación de la sentencia escrita de segunda instancia.

Por lo que administrando justicia el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y absolviendo la consulta, CONFIRMA la sentencia subida en grado, con fecha martes 29 de noviembre del 2018, a las 08:45. Además que mediante boletas judiciales se notifique la sentencia.

3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.

3.3.1. ¿En qué consiste el derecho al trabajo desde el ámbito teórico jurídico?

El derecho al trabajo desde el ámbito teórico jurídico se desprende particularmente de su concepto, que para Pérez el Derecho al Trabajo es “el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, derivados tanto de la prestación individual del trabajo como la acción gremial organizada en defensa de los intereses profesionales” (PÉREZ, 1983, pág. 72)

De este concepto partimos para determinar en qué consiste el derecho al trabajo, más si bien es cierto debemos involucrar más a los actores propios de este derecho como son el trabajador y empleador y consecuentemente de los dos con el Estado quien los rige de acuerdo con lo estipulado en la supra norma constitucional del 2018 en el artículo. 33 que textualmente dice “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado Garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (Nacional, 2008).

Si bien es cierto el derecho al trabajo está consagrado en la carta magna y demás normativa jurídica nacional e internacional adoptada por el Estado Ecuatoriano por los diferentes tratados y convenios internacionales, pero a la realidad este derecho se encuentra vulnerado tanto en la administración pública, como jurisdiccional. El presente trabajo tiene por objeto brindar concepto teórico-jurídico general acerca de una de las disciplinas de las ciencias jurídicas y sociales: el Derecho del Trabajo.

Como primera aproximación terminológica, podemos decir que el Derecho al Trabajo es la rama de las ciencias jurídicas que estudia el fenómeno social del trabajo subordinado, en el

marco de un sistema económico que le sirve de fundamento y justificación (capitalismo) y cuyos protagonistas básicos son un trabajador y un empleador (relación individual del trabajo) y el sindicato o asociación sindical (relación colectiva de trabajo). Como se advierte de lo anterior, si bien partimos del análisis de una rama jurídica, es destacable mencionar que para un correcto y útil estudio de la misma, no debemos centrarnos en un puro análisis jurídico sino que, más bien, resultará fructífero deshacer nuestras ideas y posibles conclusiones de ataduras provenientes de la letra fría de la ley, para adentrarnos en fin al significado último que sirve de sustento a toda la disciplina elegida en esta investigación.

3.3.2. ¿Por qué son irrenunciables los derechos del trabajador?

Los derechos de los trabajadores son irrenunciables debido a que han sido conquistados a través de las constantes luchas por parte del sector de los trabajadores, estas conquistas han abarcado algunos derechos conquistados tales como el derecho a una remuneración justa, el derecho a la libre asociación gremial, el derecho a gozar de vacaciones, el derecho a la seguridad social, entre otros, que buscan proteger a la parte más débil de la relación laboral que consecuentemente es el trabajador. Al existir este principio de irrenunciabilidad se le prohíbe al trabajador la posibilidad de privarse de estos derechos adquiridos y no ser objeto del menoscabo de los mismos por parte del empleador mediante acuerdos o convenios entre las partes debido a que serían nulos en su totalidad.

Es de igual manera por lo que los legisladores han insertado este Principio de Irrenunciabilidad en la Norma Constitucional Ecuatoriana para darle una connotación de carácter constitucional y de prevalencia sobre el resto de normativa interna asegurando así la práctica, respeto y ejecución de estos derechos para con los trabajadores

En el ámbito laboral o derecho laboral encontramos derechos que por su naturaleza no pueden ser renunciados, estos son: el salario mínimo, la jornada de trabajo, vacaciones,

seguridad social, entre otros. Por tal virtud, el principio de irrenunciabilidad ha sido creado con la finalidad de proteger como ya lo hemos mencionado a la parte más débil de la relación laboral.

La intención de este trabajo investigativo es exponer como los derechos de los trabajadores son violentados frecuentemente por el empleador. Esto sucede debido a que los trabajadores desconocen la existencia de estos derechos y que por consiguiente no pueden ser reclamados ante las autoridades pertinentes. Con este trabajo se pretende dar a conocer todo aquello que está relacionado con este Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales y señalar la importancia de la que son objeto al tener carácter de Norma Constitucional.

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación es la documental y teórica; el método de investigación se centra primordialmente en la recopilación de información de carácter documental, evidenciando lo principal que es el estudio del problema para ampliar y profundizar la cognición de su naturaleza, con apoyo de trabajos previos, información y datos oficiales distribuidos por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, así como antecedentes jurídicos sobre el tema y cotejos entre la doctrina y la jurisprudencia.

La originalidad del estudio se refleja en los enfoques, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento que he plasmado en ella. Los principales resultados y hallazgos encontrados luego de la investigación, fueron los siguientes: Al trabajador se le atribuyen ciertos derechos, los cuales son irrenunciables. Esto surge como consecuencia de que el legislador al momento de redactar dicho Código se propuso igualar la posición de las partes en el contrato de trabajo. Este carácter irrenunciable e inderogable de las leyes es una consecuencia de la naturaleza de la mayoría de las normas del derecho del trabajo como norma de orden público, lo que significa una restricción importante de la autonomía de la voluntad de las partes y del principio de libertad contractual. La

irrenunciabilidad es aplicable en el momento de formarse el contrato de trabajo. Cualquier acuerdo de renuncia o limitación a los derechos del trabajador mientras se ejecuta el contrato estará afectado de nulidad. No obstante lo anterior, este principio, como los demás principios del derecho laboral, no son absolutos, puesto que ninguna ley puede reglar derechos sin fijar límites.

3.3.3. ¿Qué es la intangibilidad de los derechos laborales?

El principio de intangibilidad determina que los derechos del Trabajador no pueden ser desconocidos ni desmejorados por las leyes, convenios o contratos colectivos posteriores según lo dispone el numeral 2 del Art. 326 de la constitución de la Republica. Intangible significa que no debe o no puede tocarse. (Alarcon, 2014, pág. 40)

Partiendo de la definición, la palabra intangibilidad hace referencia que no se puede tocar (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Que analizado desde el ámbito laboral determina que los derechos de los trabajadores, no pueden ser disminuidos o restados, sino más bien se busca la forma de establecer mecanismos para su ampliación, respeto y por qué no decirlo mejoramiento de los derechos de los trabajadores, debido a que estos tiene el carácter de progresivos. Estableciendo así una regla en el derecho laboral que los derechos de los trabajadores deben ser adquiridos, respetados y aplicados más no menoscabados u eliminados, puesto que los derechos del trabajador son intangibles.

El principio de intangibilidad laboral tiene una connotación histórica debido a que busca proteger los derechos y las conquistas laborales, dicho de otra manera es la lucha efectuada por los trabajadores para exigir la aplicación y respeto de los mismos para una ejecución idónea del trabajo. (Garcia., 2006)

El principio de intangibilidad constitucional data sus inicios de la premisa de la observación que hace el hombre sacando un raciocinio primordial que para vivir en sociedad es fundamental el derecho al trabajo, aseverando que este no debe ser menoscabado, dividido, quebrantado, profanado, vulnerado en decisiva no se puede ser vulnerado cuando este ha sido adquirido por el individuo bajo los términos y condiciones que la sociedad plasma como tal.

Los principios laborales son la base fundamental para precautelar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, siendo así el principio de intangibilidad el más primordial pues permite que los derechos de los trabajadores se mantengan, aumenten, mejoren, pero que por ninguna razón sean regresivos por índole alguna. En nuestro país se han realizado reformas en la normativa laboral que tienen un enfoque en este principio, por lo que es necesario un análisis de la misma sobre la contratación en el sector público y el cumplimiento del principio de intangibilidad

Sin embargo en el presente trabajo se efectúa un estudio de la aplicabilidad del principio de intangibilidad constitucional en la resolución por parte de los organismos de justicia, así mismo se analizará los derechos laborales constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con respecto a la intangibilidad de los mismos con el fin de recaudar información necesaria para el estudio del presente caso; además mediante el manejo de la herramienta de investigación bibliográfica y descriptiva se obtendrá información necesaria, innegable, para indagar sobre el criterio de expertos en materia constitucional y la vulnerabilidad de los principios.

3.3.4. ¿En qué consiste el derecho a la tutela judicial?

“El Derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios razonables”. (Morelo, 2014, pág. 246)

“La tutela judicial efectiva básicamente representa el derecho de toda persona para acceder a los tribunales y obtener de aquellos la tutela adecuada de sus derechos subjetivos o intereses legítimos mediante una resolución que priorice las normas y principios constitucionales, dicho de otra manera, simboliza el derecho que tienen todas las personas para acceder al sistema judicial y obtener de los tribunales, resoluciones motivadas que eviten su indefensión, es decir que toda persona que intente la defensa de sus derechos o intereses legítimos deberá ser atendida por un órgano jurisdiccional por medio de un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas” (SENTENCIA 090-15-SEP-CC, 2015, pág. 15)

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho del cual goza todo ciudadano para comparecer ante la administración de justicia con el fin de obtener una resolución acorde de sus pretensiones de una manera motivada y conforme lo establece nuestra supra norma y la ley, asegurando de esta manera una resolución conforme a la ley y con respecto a la materia que se está juzgando.

3.3.5. ¿En el caso de estudio se ha respetado el derecho a la tutela judicial efectiva?

Luego de un exhaustivo análisis del proceso 02331-2018-00160, hemos encontrado que se ha respetado el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes involucradas en esta litis, de acuerdo a las circunstancias y medios probatorios incluidos por los justiciables así como también por los autos desprendidos en este proceso.

El respeto a la tutela judicial efectiva en este proceso se evidencia no solo en el ámbito judicial sino también en el ámbito administrativo puesto que de esta resolución emitida por la

Inspectoría del Trabajo de Bolívar nace la impugnación del Visto Bueno que es objeto de estudio en este presente trabajo investigativo.

Más sin embargo debemos ser categóricos en mencionar el menoscabo del derecho al trabajo y la seguridad social proferida por parte del GADP-B en contra del trabajador, debido a que luego de la resolución emitida por la Inspectoría del Trabajo de Bolívar negando el Visto Bueno, el trabajador jamás fue reintegrado a sus labores en la mencionada institución pública cayendo en el incumplimiento de una resolución administrativa sin recibir sanción alguna.

3.3.6. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que protegen el derecho al trabajo?

Del análisis del proceso 02331-2018-00160 se desprende que no existe ninguna vulneración a los principios constitucionales tanto en el ámbito administrativo (Inspectoría del Trabajo de Bolívar), como en el ámbito jurisdiccional puesto que sus resoluciones han estado enmarcadas en precautelar los intereses del trabajador. Siendo sus resoluciones en favor del trabajador negando así las pretensiones del GADP_B que es la entidad pública que en realidad vulnera y perjudica al trabajador sus derechos establecidos en la supra norma constitucional como son el art. 33 y 34 que es el principal motivo de este estudio.

Aseveramos esto debido a que la presentación de la demanda de Impugnación de Visto Bueno legalmente notificada por parte de la Inspectoría del Trabajo de Bolívar es nada más impedir que se tramite el juicio por Despido Intempestivo planteada por el demandado signada con el N°02331-2018-00453, debido a que el GADP-B una vez emitida la resolución de Visto Bueno por parte de la Inspectoría del Trabajo de Bolívar no permitió el reintegro del trabajador a sus labores en la institución, evidenciando claramente el abuso de poder por parte de la administración pública (GADP-B); siendo esta una excepción del trabajador en sus respuesta

a la demanda de impugnación de Visto Bueno puesto que se enmarca o es concerniente a la litispendencia, por existir un proceso pendiente.

Es decir la demanda planteada por el GADP-B es meramente una manera de impedir que el juicio por Despido Intempestivo planteado por el demandado siga su trámite debido a la litispendencia, por consiguiente se evidencia la clara precisión del GADP-B de vulnerar el derecho del trabajador, cayendo además en el incumplimiento de resolución administrativa sin obtener ninguna sanción por tal cometimiento ilícito.

Por lo antes expuesto consideramos que el GADP-B es la única entidad pública que vulnera en repetidas ocasiones sobre la irrenunciabilidad e intangibilidad del derecho del trabajo, principios constitucionales que protegen a la parte más débil de la relación laboral que es el trabajador.

CAPÍTULO IV

4. Resultados

4.1 Resultados de la investigación realizada.

Del análisis del proceso 02331-2018-00160 que hemos tomado para el estudio de caso objeto del presente trabajo de investigación, se puede establecer que el Inspector del Trabajo de Bolívar y los jueces, tanto de primera instancia como de segunda instancia aplicaron en debida y correcta forma el derecho a la Tutela Judicial Efectiva de las partes concernientes al proceso en estudio, basándonos en lo actuado durante el proceso como en los documentos que constan como autos.

De igual manera enfatizamos que como resultado del análisis realizado que el GADP-B es quien en repetidas ocasiones vulnera el derecho al trabajo del demandado haciendo caso omiso de la Resolución de Visto Bueno emitida por la Inspectoría del Trabajo de Bolívar y luego con la Impugnación de la resolución antes mencionada ante la administración de justicia a sabiendas de la demanda presentada por Despido Intempestivo por parte del trabajador en contra de la Institución, causando así una litispendencia por la existencia de un proceso pendiente impidiendo así se tramite el juicio por Despido Intempestivo que vulnera aún más los derechos del trabajador en este caso de estudio.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación.

Del proceso analizado, concordamos en que las dos instancias (Administrativa y Judicial) que conocieron sobre el proceso en estudio se aplicó en correcta y debida forma la norma constitucional, así como también la ley sustantiva y adjetiva aplicable a este caso en concreto, acorde a su papel de garantistas de derechos de las partes procesales.

CONCLUSIONES

- Se ha concluido que, en el proceso estudiado, la resolución negando el Visto Bueno emitida por la Inspectoría del Trabajo de Bolívar dictada por el Inspector del Trabajo en sede administrativa, está en total apego a derecho y cumple con los requisitos de legalidad y ejecutoriedad, siendo el GADP-B quien incurre en el incumplimiento de la resolución antes mencionada.
- Se establece de igual manera, que al momento de ser presentada la demanda por parte del GADP-B ante la administración de justicia, la señorita jueza al conocer la demanda se inhibe de conocer la causa por falta de competencia en razón del territorio del accionado; mas cuando al suceder esto la mencionada juez debía pronunciarse sobre la inadmisión de la demanda por incompetencia en razón del territorio y enviar la causa al archivo según lo determina el Art. 147 numeral 1 del COGEP. Apreciación que fue pasada por alto y se envió el proceso para su trámite hasta la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo en donde tampoco se evidencio este craso error del auto emitido por la mencionada juez, que luego fue subsanado por el conocimiento de la causa por la instancia superior quien no dijo nada al respecto de este auto de fecha 28-02-2018.
- Se ha concluido que, en el presente estudio de caso, la resolución emitida por el juez de primera instancia rechazando la demanda por falta de prueba, puesto que el accionante tiene la obligación de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente dentro del juicio; se encuentra amparada y apegada a derecho, además el juez de esta dependencia judicial amparado en el Art. 610 del Código de Trabajo eleva en consulta al Tribunal de Alzada la sentencia.
- Consecuentemente del análisis del proceso, se determina que el fallo y resolviendo la consulta: El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de

Bolívar confirma la sentencia subida en grado, observando que dentro de este juicio se han observado las garantías del debido proceso y las partes han ejercido el legítimo derecho a la defensa en concordancia con el Art. 76 de la CRE, cumpliendo además con el principio de la seguridad jurídica establecido en el Art. 25 del COFJ.

- Se evidencia, del análisis realizado del presente estudio de caso que la vulneración del derecho al trabajo y de los principios de Irrenunciabilidad e intangibilidad en materia laboral, así como también de la falta en la que incurre el GADP-B por el incumplimiento de una Resolución de Visto Bueno debido a que nunca se le permitió al trabajador su reingreso a sus labores en la institución.
- Se evidencia además que existió mala fe por parte del accionante, en la presentación del pedido de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo de Bolívar y se evidencia aún más la mala fe del accionante al presentar la impugnación de la resolución de Visto Bueno a sabiendas que el accionado había presentado ya una acción por despido intempestivo en contra del GADP-B.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcon, D. A. (2014). *Manual y Práctica Labora*. Guaranda: Imagica Publicidad.

C. MOLERO, J. M. (s.f.). *MANUAL DE DERECHO*.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2014). Madrid: Espasa.

Garcia., A. (2006). *Temas de Derecho Constitucional*. Quito: Tribunal Constitucional.

MARQUÉZ, H. (1999). *Tratado Elemental del Derecho del Trabajo*. Madrid-España.

MELGAR, A. M. (2001). *DERECHO DEL TRABAJO*. MADRID: TECNOS.

Morelo, A. (2014). *El Proceso Civil Moderno*. Buenos Aires: Platense.

Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional
Republica del Ecuador.

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales*. Argentina:
Heliasta.

PÉREZ, B. (1983). *Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Astrea.

ROMBOLÁ, N. D. (s.f.). *DICCIONARIO RUY DIAZ DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES*. ARGENTINA: RUY DIAZ.

SENTENCIA 090-15-SEP-CC, CASO 1567-13-EP 25/03/15 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 25 de 03 de 2015).

TORRES, G. C. (2014). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. ARGENTINA: HELIASTA S.R.L.

Velez, R. (2008). *Fundamentos de Derecho Laboral*. Chile: LexisNexis.

Diccionario Jurídico, Recuperado de: https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=despido&dir=2#name_directory_position

Diccionario Jurídico, Recuperado de: <https://www.significados.com/principios-constitucionales/>

Diccionario Jurídico, Recuperado de: https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=contrato&dir=2#name_directory_position

Diccionario Jurídico, Recuperado de: https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=indemnizacion&dir=2#name_directory_position

Diccionario Jurídico, Recuperado de: https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=trabajador&dir=2#name_directory_position

Diccionario Jurídico, Recuperado de: https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=trabajador&dir=2#name_directory_position

Diccionario Jurídico, Recuperado de: https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=Seguridad+Social&dir=2#name_directory_position

Diccionario Jurídico, Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/irrenunciabilidad/irrenunciabilidad.htm>

Diccionario Jurídico, Recuperado de: (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=constituci%C3%B3n&dir=2#name_directory_position).

Diccionario Jurídico, Recuperado de: (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/debido-proceso-legal/debido-proceso-legal.htm>).

Diccionario Jurídico, Recuperado de: (<https://www.significados.com/principios-constitucionales/>)

Diccionario Jurídico, Recuperado de: (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=proceso&dir=2#name_directory_position)

Diccionario Jurídico, Recuperado de: (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=proceso&dir=2#name_directory_position)

Diccionario Jurídico, Recuperado de: (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia/sentencia.htm>).

Diccionario Jurídico, Recuperado de: (<https://www.significados.com/seguridad-juridica/>).

Diccionario Jurídico, Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/tutela-judicial-efectiva/tutela-judicial-efectiva.htm>

Escudero, J. (2017) La comprensión del derecho al debido proceso en el Ecuador.

Recuperado de <https://vlex.ec/vid/compcion-derecho-debido-proceso-682234781>

Narvárez, L. (2007), Seguridad jurídica, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
Oyarte, R. (2016), Debido proceso, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Jaramillo, V. (2011), Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano, Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

Oliva, A. (2009). Sistema de tutela judicial efectiva., España: Centro de Estudios Financieros.

Zambrano, S. (2016), El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058.

ANEXOS